

# LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**  
 Por un año..... 6 pts  
 Por un semestre..... 3'25  
 Por un trimestre..... 1'75  
 Pago adelantado.

**ANUNCIOS**  
 Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

**REDACCION**  
 Plaza del Seminario, número, 5.

**ADMINISTRACION**  
 Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente a las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar a los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos a la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

## SUMARIO.

*Siguen las enmiendas.—Sección oficial.—Vacantes del Distrito Universitario de Sevilla y del de Granada.—Sección de noticias.*

## SIGUEN LAS ENMIENDAS

Copiamos del preámbulo del nuevo Reglamento sobre provisión de escuelas: «Con la obligación que se impone a los Maestros, en evitación de abusos y de frecuentes vacantes, de desempeñar dos años por lo menos Escuelas de inferior categoría para aspirar al ascenso.»

El fin que persigue el Sr. Ministro al sentar la doctrina expuesta en el párrafo anterior, viene á llenar un vacío inmenso cuyas consecuencias hubieran dado al traste en pocos años, con la primera enseñanza en las poblaciones rurales, merced al continuado trasiego del personal docente, habiéndose visto cosas en que, durante un año, haya sido servida una escuela por cinco ó seis Maestros, que los unos por su carácter de interinos y los demás por la esperanza de colocarse nuevamente en cursos subsiguientes, apenas contaban con tiempo suficiente para conocer materialmente á los discípulos y fijar el plan de

enseñanza que intentaran poner en práctica, aparte de los abusos que pudieran cometerse favoreciéndose, en determinados casos, á algunas personalidades con perjuicio de los Maestros que se hallaran en condiciones de obtener las plazas que quedaban condenadas á ser el fastidio de las Autoridades por resultar vacantes constantemente; si bien este último extremo ó inconveniente no desaparecerá por virtud del nuevo procedimiento.

El Sr. Groizard, en este punto, ha puesto el dedo en la llaga, pero dedo de hierro aplicado tan dura é impedimentadamente que ha resentido la parte sana de la clase paciente; no creemos que con intención de mortificarlo, especie que ni aun por su posición admitimos, pero sí, hay que convenir en que su buen celo le ha llevado á extremar un excesivo rigor, por cuanto al fijar la permanencia en una escuela para poder aspirar á otra de superior categoría, ha debido tomar por base y punto de partida lo reglamentado para el ascenso en otros destinos que más directamente sirven al Estado, cuando, ni por la índole especial, ni por la remuneración de éstos y aquéllos, existe paridad de circunstancias.

Los dos años en cuestión, dada la abundancia del personal, podran facilmente convertirse en tres ó más, vieniendo á resultar que para llegar á tocar una escuela de 625 pesetas habrán de transcurrir 14 ó

16 años, esto es, la vida de un hombre, por ser precisamente la época más difícil para someterse á un interregno que hace vislumbrar tan estrechos horizontes.

Tal rigorismo, perjudica al Magisterio primario en general, pero sobre los Maestros que han de ingresar por concurso, cae especialmente como una especie de ex-terminio, reduciéndolos á vivir en monótona y desesperada ex-lavitud, al contacto de unos sueldos casi imaginarios y bajo la influencia del aburrimento y la abnegación más deplorables que han de neutralizar la vocación más decidida y las energías del estímulo en la lontananza de tan prolongado sacrificio.

El siguiente símil, hará más sensible é intuitivo nuestro pensamiento. Propondríamos al hombre más infeliz del mundo, al menos apto para ganarse la subsistencia, esta proposición: En un pueblecillo, distante del tuyo tres ó cuatro jornadas, encontraras el modo de vivir consistente en guardar una docena de corderillos, con la obligación de permanecer con ellos, procurándoles el pasto natural que ofrece la campiña, seis horas diarias, recibiendo por esta ocupación tres reales diarios, 250 pesetas anuales que cobrarás por cuartas partes, vencidos los dos meses siguientes al de cada trimestre, proporcionándose á la vez, casa para tí y tu familia. De este modo, cada dos años, podrás cambiar de domicilio, recibiendo un real diario de aumento sobre el haber y proporcionalmente el número de corderillos correspondiente, continuando así, hasta que alcances un sueldo de 625 pesetas, ó sean 7 reales por día. De aquí, ya no pasarás y todo tu porvenir quedará circunscrito á tan reducido y estrecho círculo, á no ser que sustituyas la zamarra y el cayado por el estudio y los libros y la Providencia te provea de un talento regular, de buena estrella y de algunos padrinos que te presenten á la *pila bautismal* para tu nueva regeneración en sus aguas.

Creemos que, con tal prebenda, habían de ser pocos los pretendientes dispuestos á abandonar sus hogares para marcharse á colonizar extrañas y lejanas comarcas, pero, en cambio, puede decir para sus adentros, el Sr. Groizard; á mi no me faltarán mártires que, llenos de fé y de abnegación

renuncien á las afecciones de su familia y de su país, para lanzarse gustosos á las conquistas de su misión civilizadora, por más que, de pastor de ovejas á Maestro de escuela, haya tanta distancia como de este á Ministro de Fomento, por ejemplo. Mas, ¡qué diantre! ¿Hemos de ser todos frailes y tamborileros? Aprendieran buen oficio y no se quejaran de ello.

Y nosotros, simples hormigas al lado del elefante, sin nada de sabios ni de legislar; ignoradas luciérnagas que despedimos opaca luz en medio de soles tan esplendentes, añadimos: ¿No le parece al señor Groizard, que esos dos años de reclusión saben un poco á dureza penitenciaria? ¿Y los pecados, S. E.? Esquilemos los ganados, pero no los desollemos; respetemos la ob-jita de Urías, que David bastante tiene con sus rebaños, no sea que nuestro egoísmo haga necesaria la presencia de las sombras del Nathán bíblico.

Nuestra enmienda. Con el fin de conciliar los intereses de los Maestros con los de la primera enseñanza, en lo que se refiere á la provisión de las escuelas públicas y tiempo numérico que aquellos habrán de permanecer en estas para tener derecho á concursar las de categoría inmediata superior, atendido el exiguo haber señalado á los comprendidos en la primera clase, según la clasificación hecha en el nuevo Reglamento sobre provisión de escuelas, pedimos á..... Poncio Pilato, que el artículo 13. del citado Reglamento, quede redactado en esta forma: Los concursos para la provisión de toda clase de escuelas serán anuales, haciéndose las oportunas convocatorias desde el día 15 de Junio á igual fecha de Julio, durante cuyo período, se admitirán las solicitudes de los aspirantes, Para el día 1.º de Septiembre, precisamente, quedarán hechos y en poder de los interesados los nuevos nombramientos, para que, á la apertura de cada curso escolar, tenga lugar el movimiento del personal correspondiente.

Mientras otra cosa se determine, el Maestro nombrado para una escuela de la cual tome posesión en la forma y tiempo reglamentarios, quedará obligado á justificar por los medios que las Juntas provinciales acordaren, las csusas que le induje-

ran á solicitarla y los motivos que hubiere tenido para no aceptarla. A este fin, por los Secretarios de aquellas Corporaciones y con la intervención de los Inspectores, se abrirán registros especiales donde se anotará a historia de los Maestros que se hallen en tal caso, para que en su día, pueda resolverse la no admisión á nuevo concurso, si por los hechos resultantes, así lo acordasen dichas Corporaciones.

Por partir de un lego las ideas vertidas en la precedente enmienda, pelo de legas llevan y un tanto si es no es, de atentorias á la independenciam y fueros del Magisterio; pero, puestas en vigor, ahorrarían mucho tiempo á las Juntas provinciales, comparativamente con el que se invierte ahora en los concursos trimestrales. Las escuelas vacantes tendrían personal anual y los Maestros interinos lo serían por un año, á lo menos, procedimiento más aceptable, nos parece, que el reglamentado por el Sr. Groizard, ya por ser más equitativo, cuanto por reunir mayor poder para cortar la constante vocación de aquéllas y el movimiento continuo de éstos.

Respecto al segundo extremo, esto es, á los abusos que se suponen cometidos por algunos Maestros, solicitando escuelas con fines diversos á los que pudieran aconsejar la conveniencia y los intereses propios, como nada nos consta en definitiva, hacemos punto redondo, y, solamente, en evitación de lo que pudiera haber sobre el particular, sin echar mano de rigurosos castigos que ya hemos visto indicados, no por quienes, de vernos colgados tirarían de la cuerda, sino por individuos de la clase misma, proponemos el registro fiscal de marras, el cual, para un caso dado, algo habría de enfriar nuestro temperamento, pues al fin y postre..., hombres ó mujeres..., Maestros ó Maestras..., ¡qué ocho cuartos...; *semos frágiles!*

MELCHOR LÓPEZ.

## Sección oficial

### Real orden.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con el informe de la Inspección general de primera enseñanza; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar, para la ejecución del Real decreto de 27 de Agosto último, las adjuntas instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1894.—Grizard.—Sr. Director general de Instrucción pública.

### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

*Instrucciones aprobadas por la anterior Real orden para la ejecución del reglamento sobre provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza, publicado por Real decreto de 27 de Agosto de 1894.*

1.<sup>a</sup> Según el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Agosto último, para el ingreso y ascenso en el Magisterio de las Escuelas públicas, superiores, elementales y de párvulos, se establecen solamente los dos turnos de oposición y de concurso único, entre las de cada término municipal, formando las series y turnos, separados é independientes, á que se refiere el párrafo tercero del art. 2.<sup>o</sup>, con arreglo á la clase, grado y sueldo de las Escuelas.

2.<sup>a</sup> En las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública y en las generales de las Universidades, se continuarán llevando los registros necesarios, para que conste por Ayuntamientos el orden y turno de provisión de sus respectivas Escuelas.

3.<sup>a</sup> En las Escuelas superiores de niños y de niñas á que hace referencia el párrafo tercero del art. 2.<sup>o</sup>, se ingresará necesariamente por oposición en las que estén dotadas con 1.350 pesetas ó menos, proveyéndose siempre por concurso la mitad de las de dicho sueldo y todas las que le tengan mayor sin llegar á 2.000 pesetas.

4.<sup>a</sup> Lo dispuesto en el art. 3.<sup>o</sup> se ejecutará á medida que vayan quedando vacantes las Escuelas incompletas, y entre tanto se computará á los actuales Maestros ó Maestras para los concursos el sueldo que legalmente disfruten. De dicho art. 3.<sup>o</sup>, y de lo que se

previene en esta instrucción, se dará cuenta al Ministro de la Gobernación, interesándole para que dicte las órdenes oportunas, á fin de que los Ayuntamientos lleven á cabo los aumentos de sueldo.

5.<sup>a</sup> Para los efectos del reglamento y de estas instrucciones no se considerará provista una plaza de Maestro ó Auxiliar hasta que el nombrado haya tomado posesión de su destino.

6.<sup>a</sup> Se considerará vacante todo cargo de Maestro ó Auxiliar:

1.<sup>o</sup> Cuando falleciere ó fuere jubilado el Maestro ó Auxiliar propietario.

2.<sup>o</sup> Cuando fuere separado ó trasladado en virtud de expediente tramitado con arreglo á las disposiciones legales.

3.<sup>o</sup> Cuando tomare posesión el Maestro de otro destino de Maestros ó Auxiliar, ya sea en propiedad ó interinamente.

4.<sup>o</sup> Cuando le fuere admitida la renuncia por la Autoridad á quien corresponda hacer el nombramiento.

5.<sup>o</sup> Cuando en conformidad al reglamento y á estas instrucciones sea declarado desierto cualquiera de los turnos de oposición ó de concurso; y

6.<sup>o</sup> Cuando las Escuelas de nueva creación queden instaladas en su local con el menaje necesario.

7.<sup>a</sup> Para cumplimiento del art. 16 del reglamento, los Alcaldes, como Presidentes de las juntas locales de primera enseñanza, darán cuenta á las provinciales de Instrucción pública de haber resultado vacante una escuela ó plaza de Auxiliar, cuidando de no demorar este servicio más allá del término de dos días. En caso contrario, el Alcalde incurrirá en una multa que impondrá y hará efectiva el Gobernador de la provincia en cuanto le comunique dicha falta la Junta provincial. Estas multas consistirán en una cantidad igual al importe del haber diario señalado á la Escuela por el tiempo que haya dejado el Alcalde de dar cuenta de la vacante.

8.<sup>a</sup> Si la vacante fuere de Escuela comprendida en la primera clase, las Juntas provinciales procederán desde luego al nombramiento de Maestro interino, y si correspondiere á la segunda ó tercera, las mismas Juntas y la Municipal Central de Madrid cumplirán lo dispuesto en los dos últimos párrafos del art. 16, designando, entre tanto que se hace el nombramiento de interinos por quien corresponda, Maestros provisionales que se encarguen de la Escuela para evitar que esta se halle cerrada.

9.<sup>a</sup> Siempre que hubieren de hacer las

Juntas provinciales de Instrucción pública algún nombramiento de Maestros interino ó provisional, el Presidente convocará á sesión extraordinaria, y si no se reuniesen bastantes Vocales en el día señalado, se celebrará sesión en el inmediato que no sea festivo y se hará el nombramiento, cualquiera que fuere el número de los que asistan.

10. En los títulos administrativos que las Juntas provinciales de Instrucción pública expidan por los nombramientos de su competencia, pondrán el «Cúmplase» los Alcaldes y darán la posesión las Juntas locales. Los títulos expedidos por los Rectores y por la Dirección general se tramitarán como los de Maestros en propiedad.

Quando en una Escuela exista Auxiliar propietario, éste ejercerá las funciones propias del Maestro si vacare la dirección de la Escuela, y por razón de sus nuevos deberes disfrutará casa y emolumentos legales. El nombramiento interino que en este caso se acuerde será con la mitad del haber asignado al Maestro de conformidad con lo que prescribe la Real orden de 17 de Junio último.

En su consecuencia, las Juntas tendrán presente esta disposición, é informarán á la Superioridad, en su caso, al formar las ternas para el nombramiento de internos, y cuando una Escuela quede sin Maestro, el Auxiliar propietario no podrá ser trasladado sin su consentimiento á otra plaza del término municipal respectivo, sino en virtud de expediente gubernativo con audiencia del Consejo de Instrucción pública.

11. Las Juntas provinciales de Instrucción pública y la Municipal Central de Madrid se ajustarán, así en los nombramientos de Maestros interinos que les incumben, como en las propuestas en terna que han de elevar al Rectorado y á la Dirección general respectivamente para las Escuelas de segunda y tercera clase, á la Real orden de 5 de Junio del corriente año.

12. Para el cumplimiento de los artículos 14 y 15 del Reglamento las Juntas provinciales de instrucción pública y la Municipal Central de Madrid darán parte al Rector en el primer día de cada mes de las plazas de Maestros y Auxiliares que hubieran quedado vacantes, teniendo para ello á la vista los partes de los Alcaldes y cualesquiera otros datos que consten en su Secretaría de los que deba resultar declaración oficial de vacante. Las Juntas expresarán el turno de provisión á que cada plaza corresponde. Además de esto, las Juntas de las provincias comprendidas en los distritos universitarios de Barce-

lona, Granada, Sevilla y Valencia, incluidas las de Baleares y Canarias, darán cuenta en 15 de Septiembre de las plazas que, correspondiendo al turno de oposición, hubieren quedado vacantes en los días anteriores después del último parte, acompañando también una lista definitiva de los cargos de Maestros ó Auxiliares vacantes en su provincia que debiendo proveerse por oposición se han de incluir en la convocatoria inmediata. Lo mismo ejecutarán en 15 de Febrero las Juntas de las provincias comprendidas en los Rectorados de Madrid, Oviedo, Salamanca, Santiago, Valladolid y Zaragoza.

13. Los rectores remitirán á los Gobernadores de las respectivas provincias en los ocho últimos días de Febrero y Septiembre, según que los ejercicios hayan de verificarse en el Abril ó en Noviembre, los anuncios de oposiciones para la provisión de Escuelas elementales de niños, niñas y de párvulos, dotadas con 825 pesetas, y para las superiores de niños y de niñas, de 1.350 pesetas ó menos, comprendiendo también las que hubieren sido declaradas desiertas en los concursos de sueldo inferior á 2.000 pesetas, y las plazas de Auxiliares. Los Gobernadores dispondrán la inmediata inserción en el *Boletín Oficial*. En estos anuncios señalarán los Rectores el día y hora en que espira el plazo para presentar documentos, que no podrá terminar antes del 1.º ni después del 5 de Abril ó de Noviembre. El original de estos anuncios se fijará en el tablón de edictos de la Universidad, y á las instancias no presentadas dentro del término de la convocatoria no podrán admitirse ni ser tenidas en cuenta.

14. Los aspirantes procurarán, siempre que le sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, ya para oposiciones, ya para concursos, debiendo hacer constar en ellas las plazas que soliciten, el orden con que las prefieren y, tratándose de concursos, qué Escuelas pretenden en otras provincias, acompañando los documentos siguientes:

Título profesional ó certificación de aptitud, correspondiente al grado de la Escuela vacante, según disponen los artículos 180 y 181 de la ley de Instrucción pública, ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título; en este caso no se le acreditará la posesión en propiedad hasta que presente el título profesional.

Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

Los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas cir-

cunstancias por medio de su hoja de méritos y servicios cerrada, dentro del término de la convocatoria y devidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo, con el V.º B.º del Presidente. Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten sus méritos y servicios en la enseñanza.

(CONTINUARÁ.)

## Sección de Vacantes

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Por oposición.

#### PROVINCIA DE BADAJOZ.

*Escuelas de niños.*

Una de las elementales de Valle de Matamoros, Higuera de la Serena, Nogales, Villarta de los Montes, Oliva de Mérida y Bodonal.

*Auxiliares de niños.*

Una de las elementales de Don Benito.

*Escuelas de niñas.*

Una de las elementales de Montemolín Villagarcía, Casas de Don Pedro, Puebla de Obando y Malcocinado.

*Auxiliares de párvulos.*

Las de las de Almendralejo y Don Benito.

#### PROVINCIA DE CADIZ.

*Auxiliares de niños.*

Una de las elementales de Algeciras, La Línea y Verje; tres de las de Ceuta y dos de las de Chiclana.

*Auxiliares de niñas.*

Una de las elementales de Algeciras y La Línea.

*Auxiliaría de párvulos.*

La de la de Chiclana.

## PROVINCIA DE CANARIAS.

*Escuelas de niños.*

Una de las elementales de Iaiza y Candelaria.

*Escuelas de niñas.*

Una de las elementales de Puntagorda, San Miguel, Tijarafe é Iaiza.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

*Escuelas de niños.*

Una de las elementales de Alcaracejos, Fuente Tojar y Zamoranos (Priego).

*Auxiliares de niños.*

Una de las elementales de Castro del Río, Puente Genil y Priego.

*Escuelas de niñas.*

Una de las elementales de Alcaracejos, Pedro Abad y Zuheros.

*Auxiliares de niñas.*

Una de las elementales de Montoro y Priego.

*Auxiliares de párvulos.*

Una de las de Aguilár, Baena, Cabra Puente Genil y Montilla.

## PROVINCIA DE HUELVA.

*Escuelas de niños.*

Una de las elementales de Valdelarco, Rosal y Linares de la Sierra.

*Escuela de niñas.*

La elemental de Campofrío.

## PROVINCIA DE SEVILLA.

*Escuelas de niños.*

Una de las elementales de Santiponce y Coripe.

*Auxiliares de niños.*

Una de las elementales de Constantina,

otra de las de Carmona, otra de las de Morón, dos de las de Osuna y una de las de Utrera.

*Escuelas de niñas.*

Una de las elementales de Alcolea del Río, Brenes, Coripe y Real de la Jara.

*Auxiliares de niñas.*

Dos de las elementales de Lebrija.

*Auxiliares de párvulos.*

Una de las de Constantina, Carmona, Morón y Osuna.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE GRANADA.

En virtud de lo prevenido en el art. 11 del Reglamento de 27 de Agosto de 1894, se sacan á concurso las escuelas públicas y las plazas de auxiliares vacantes en este distrito, que á continuación se expresan:

## PROVINCIA DE GRANADA.

La auxiliaría de la práctica agregada á la Normal de Maestros de Granada, dotada con 1.650 pesetas.

*De niños.*

La elemental de Loja, con 1.375 pesetas.

La id. de Guadix, con 1.375.

La id. de Almuñécar, con 1.100.

La id. de Albuñol, con 1.100.

La id. de Cúllar Baza, con 1.100.

*De niñas.*

La elemental de Motril, con 1.175 pesetas.

La id. de Montefrío, con 1.375.

La id. de Puebla D. Fadrique, con 1.100.

La id. de Molvizar, con 1.100.

La id. de Cúllar Baza, con 1.100.

La id. de Orgiva, con 1.100.

La id. de Algarinejo, con 1.100.

*De párvulos.*

La de Guadix, dotada con 1.375 pesetas y 275 de aumento voluntario.

La de Montefrío, con 1.100.

## PROVINCIA DE ALMERÍA.

*De niños.*

La elemental de Pechina, con 1.100 pesetas.

La auxiliaria de la de párvulos de Almería, con 1.100.

## PROVINCIA DE JAEN.

*De niños.*

La elemental de Baeza, con 1.375 pesetas.

La id de Castellar de Santisteban, con 1.100.

La superior de Andújar, con 1.100.

La elemental de Santisteban del Puerto, con 1.100.

La id. de Arjona, con 1.100.

*De niñas.*

La elemental de Linares, con 1.650.

La id de Baeza, con 1.375.

La id. de Quesada, con 1.100.

La id. de Sabote, con 1.100.

La id. de Huelma, con 1.100.

La auxiliaria de la de párvulos de Linares, con 1.100.

## PROVINCIA DE MÁLAGA.

*De niños*

La elemental auxiliaria de Málaga, dotada con 1.375.

La elemental de Vélez Málaga, con 1.375.

La id. de Campillos, con 1.100.

La id. de Fuengirola, con 1.100.

La id. auxiliaria de Antequera, con 1.100.

La elemental de Frigiliana, con 1.100.

*De niñas.*

La elemental de Frigiliana, con 1.100.

La id. de Algarrobo, con 1.100.

La id. de Estepona, con 1.100.

La id. de Cortes de la Frontera, con 1.100.

La id. Auxiliaria de Antequera, con 1.100.

Para ser admitidos á este concurso es requisito necesario haber desempeñado en propiedad y por oposición, escuelas cuya dotación sea por lo menos de 825 pesetas, y llevar dos años de ejercicio del Magisterio en la plaza de la categoría inferior inmediata.

Las condiciones preferentes son:

1.º. Los Maestros rehabilitados.

2.º Los propietarios de las escuelas de igual sueldo que por disposición superior deban ser suprimidas ó rebajadas en categoría.

3.º Los que hayan disfrutado mayor sueldo como Maestro en propiedad.

4.º Los que tengan superioridad de título.

5.º Los que cuenten con más años en el ejercicio del Magisterio.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública respectiva, escritas de puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan, acompañando su hoja de mérito y servicios, extendida en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial á que pertenezcan, con el V.º B.º del Presidente.

Las referidas instancias y documentos que deban acompañarse, se admitirán en las Secretarías de dichas Juntas dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente á la fecha del *Boletín Oficial* de la provincia respectiva en que se publique este anuncio, cuyo plazo espira á las cuatro de la tarde del último día señalado; advirtiéndose que transcurrido este término, no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta ninguna clase de documentos.

Granada 10 de Octubre de 1894.—El Rector, Eduardo G. Solá.

(B. O. 19 Octubre.)

---

### Sección de noticias

---

Han sido jubilados de Real orden, D. Jorge Cayo Montañés, Maestro de Hija; Don Joaquín Martín, de Gudar, y D.ª Paeuala Orta, de Martín del Río.

Que sea enhorabuena.

Por la superioridad se ha accedido á lo solicitado por el ayuntamiento de Valdecuenca, que pedía la creación de una escuela mixta en sustitución de la incompleta que sostenía.

A los ayuntamientos de Belmonte y Saldón se les ha denegado la instancia en solicitud de rebaja de categoría de sus escuelas, conforme con el dictámen de la inspección.

---

Se ha concedido licencia á los Maestros de Ejulve y Monreal del Campo respectivamente, D. Ambrosio Pascual Burillo y D.<sup>a</sup> Luisa Bustos, para que puedan cursar el cuarto año en la Escuela Normal Central del Reino.

El ayuntamiento de Villafranca del Campo se obstina en no aumentar el sueldo de sus Maestros á 825 pesetas, para que las escuelas sean de la categoría de oposición.

No comprendemos la negativa de aquel municipio, que desde luego redundaría en perjuicio de la enseñanza del pueblo que administra.

Entiendo nuestro estimado colega local *La Verdad* que si á nuestros empleados de los que cobran mil ó más pesetas de sueldo se les exigieran las pruebas de aptitud que se piden por medio de los nuevos Programas de oposición á escuelas dotadas con 825 pesetas, pocos serían los que continuarían en sus puestos. Así es realmente, y mucho agradeceremos la intención del colega, más podemos responderle de que hasta la fecha, en ninguna provincia, ni en ningún distrito universitario han ejercitado los opositores á escuelas con programas tan sencillos.

¡Y á muchos de los que las obtuvieron se les adeudan trimestres, semestres y años de haber.....!

¡¡Porqué viven en España!!

Según nuestro ilustrado colega *El Magisterio Español* «el Ayuntamiento de Calatayud adeuda á sus Maestros la friolera de noventa mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.»

Aunque el de Teruel abone estos días un trimestre de haberes á los Maestros, quedará adeudándoles más de quince mil pesetas.

¡Y todas las autoridades, tan frescas y tan satisfechas!

Y todos los funcionarios administrativos del ramo perfectamente pagados.

La Diputación provincial de Teruel adeuda *nueve anualidades* de sobresueldo á los Maestros comprendidos en las tres primeras clases del escalafón.

Es el único gasto por personal que la Diputación tiene desatendido.

Lo cual dá la medida exacta de lo que á los

padres de la provincia interesa la 1.<sup>a</sup> enseñanza y del caso que hacen de las órdenes de la superioridad.

A laborioso y activo nadie hay que gane á nuestro distinguido compañero Don Simón Aguilar y Claramunt, ilustrado Maestro de las escuelas públicas de Valencia. Pocos días después de publicarse el programa de pedagogía para las oposiciones á escuelas, publicó un extenso folleto con las contestaciones á aquel, y á pesar de ser tan pocos los que han trascendido los de todas las materias objeto de la oposición, ya hemos recibido tres cuadernos de contestaciones hechas por el mismo y no dudamos que antes de terminar el presente mes, dará cima á tan vasto asunto por medio de cuadernos sucesivos que llegarán á componer una obra de gran volumen.

Digno es el Sr. Aguilar de recompensa por su extraordinario amor al trabajo, y de atención por parte de aquellos cuyos intereses facilita por medio de su actividad é ilustración.

Nuestro distinguido colega *La Educación* publica extensas listas de Maestros y Maestras que unen las firmas á la exposición que tan ilustrado colega piensa elevar á S. M. la Reina pidiendo que interponga su influencia para que los haberes de los Maestros sean satisfechos con cargo al presupuesto del Estado. Respondemos para el indicado objeto de los de todos los que ejercen su profesión en las escuelas de esta provincia, porque ese es el *desideratum* de todos.

Para premiar á cuantos han contribuido á la erección del monumento en honor del Maestro de Nora (Murcia), D. Cipriano Galea, han sido propuestos para cruces de Isabel la Católica, el Secretario de la Junta de Instrucción pública de Murcia, Sr. Orts, y los Maestros Sres. Capel, Reyes y Castaño, ó sea á cuantos han intervenido en tan laudable obra.

La Junta local de primera enseñanza de Bilbao, ha propuesto que en lo sucesivo el personal de las Escuelas de adultos se componga de un Maestro ó ayudante por cada treinta alumnos. Es una medida digna de aplauso.